

# **ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO PODER POPULAR**

**2023**



## **CONTENIDO**

<b><u>CAPÍTULO I - NATURALEZA Y PRINCIPIOS</u></b>	<b>3</b>
<b><u>CAPÍTULO II - AFILIADOS AL PODER POPULAR</u></b>	<b>5</b>
<b><u>CAPÍTULO III - ESTRUCTURA INTERNA Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN</u></b>	<b>6</b>
<b><u>CAPÍTULO IV - INSTANCIAS DE VIGILANCIA Y CONTROL</u></b>	<b>14</b>
<b><u>CAPÍTULO V - MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS</u></b>	<b>14</b>
<b><u>CAPÍTULO VI - CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO</u></b>	<b>16</b>
<b><u>CAPÍTULO VII - RENTAS Y PATRIMONIO</u></b>	<b>17</b>
<b><u>CAPÍTULO VIII - DISOLUCIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN</u></b>	<b>17</b>
<b><u>CAPÍTULO IX - CENTRO DE PENSAMIENTO SOCIALDEMÓCRATA</u></b>	<b>18</b>
<b><u>CAPÍTULO X - OTRAS DISPOSICIONES</u></b>	<b>19</b>

## CAPÍTULO I - NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Artículo 1. **Definición y denominación.** El Movimiento PODER POPULAR, en adelante el PODER POPULAR, es una organización política de tendencia socialdemócrata y progresista, constituida por ciudadanos y ciudadanas dispuestos a defender y proteger los derechos humanos especialmente de las minorías, a trabajar para lograr superar las desigualdades sociales y contribuir de manera efectiva al logro de la paz en Colombia.

Artículo 2. **Nombre, símbolos y colores.** El PODER POPULAR utilizará como nombre el de **PODER POPULAR**, tendrá este símbolo  para su identificación, el cual irá sobre un fondo blanco. Usará los colores rojo y blanco. En cualquier caso el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los logos

Artículo 3. **Domicilio y representación legal.** El domicilio principal del PODER POPULAR será la ciudad de Bogotá D.C. La representación legal será ejercida por quien presida el Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá delegar esta representación en el Secretario General del PODER POPULAR, sin renunciar a la misma.

Artículo 4. **Principios de organización y funcionamiento.** El PODER POPULAR se organiza y garantiza su funcionamiento de acuerdo con las reglas y principios establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política por el cual se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos y del artículo 2 de la Ley 130 de 1994, en el propósito de promover y encauzar la participación de los ciudadanos, participar en los procesos electorales para acceder a cargos de elección popular y así, influir en las decisiones políticas y democráticas de la nación.

En el desarrollo de su actividad, el PODER POPULAR cumplirá la Constitución y las leyes, defenderá y difundirá los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica y propenderá al logro y mantenimiento de la paz, en consonancia con sus propios objetivos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 130 de 1994.

Para su funcionamiento, el PODER POPULAR asume como propios y se registrará por los principios de participación, igualdad, pluralismo, equidad de género, objetividad, transparencia y moralidad, así como el de divulgar sus programas políticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1475 de 2011:

1. Participación. Entiéndase por el derecho de todo afiliado registrado a intervenir, directamente o a través de sus representantes, en la adopción de las decisiones fundamentales del PODER POPULAR, en el máximo órgano de dirección y en las demás instancias de gobierno, administración y control, así como los derechos de elegir y ser

elegido en todo proceso de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo a sus estatutos.

2. Igualdad. Se entiende por igualdad la exclusión de toda discriminación o privilegio por razones ideológicas, económicas, sociales, de sexo, o de raza, en los procesos de participación en la vida del movimiento.
3. Pluralismo. El pluralismo implica para el PODER POPULAR, el deber de garantizar la expresión de las tendencias existentes en su interior, en particular de las minorías, sin perjuicio de la aplicación del principio de mayoría, razón por la que los estatutos incluirán normas sobre quórum y mayorías especiales para la toma de decisiones fundamentales en materia de organización, funcionamiento y de participación de sus afiliados en la vida del PODER POPULAR.
4. Equidad e igualdad de género. En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades dentro del PODER POPULAR, para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política.
5. Transparencia. Es deber del PODER POPULAR, mantener permanentemente informados a sus afiliados sobre sus actividades políticas, administrativas y financieras. Para su cumplimiento, realizará cada año rendición de cuentas.
6. Moralidad. Los miembros del PODER POPULAR desarrollarán su actividad de conformidad con las normas de comportamiento adoptadas en los correspondientes códigos de ética.
7. Tecnologías de la Información. En todas las actuaciones, el PODER POPULAR buscará hacer uso de las herramientas tecnológicas de última generación, las redes sociales y demás medios de información, con los cuales se genere una mayor cobertura. Además, a los datos que en la aplicación de este principio se recauden, se les dará uso exclusivo de conformidad a las leyes de *habeas data*, expedidas por el Congreso de la República.

**Parágrafo.** Son deberes de los afiliados, órganos e instancias del PODER POPULAR el cumplimiento de estos principios, así como el de garantizar el cumplimiento estricto de estos estatutos.

## **Artículo 5. Principios ideológicos y programáticos del Movimiento PODER POPULAR:**

El Movimiento PODER POPULAR, de tendencia socialdemócrata y progresista, se inspira

en los siguientes objetivos:

1. Avanzar en la construcción de país mediante un modelo económico de crecimiento con inclusión social, en el que se garantice a la población el acceso a los servicios sociales y públicos, que promueva la equidad entre hombres, mujeres y la población LGTBIQ+.
2. Promover y proteger los derechos humanos civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales, lo cual supone la superación y corrección de desigualdades sociales de género, étnicas, campesinas, territoriales, entre otras, para avanzar y consolidar una sociedad inclusiva y de oportunidades para sus ciudadanos y ciudadanas.
3. Promover, apoyar y fortalecer las organizaciones sociales para asegurar la efectiva representación y participación de los sectores excluidos de la sociedad, de la clase media y popular en los centros de decisión política.
4. Representar las necesidades y los intereses de las organizaciones sociales de campesinos, docentes, mujeres, jóvenes, estudiantes, víctimas del conflicto armado, comunidades étnicas, pequeños productores, comerciantes, entre otros.
5. Propender a la recuperación productiva del campo, enfocada en la dignificación del campesinado, el acceso a la tierra, el desarrollo con enfoque territorial, la dotación de bienes públicos rurales, para potencializar la producción y distribución de alimentos.
6. Contribuir con los propósitos de construcción de una paz estable y duradera, propender al cumplimiento de los Acuerdos de Paz que se suscriban con los grupos armados al margen de la ley y garantizar que se implementen medidas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición que le permitan a Colombia hacer tránsito de una situación de conflicto a la consolidación de la paz.
7. Contribuir con la integración de la comunidad latinoamericana de acuerdo con el preámbulo de nuestra constitución política y como un reconocimiento a los lazos históricos que en materia cultural, social y económica nos han unido. Por ello, propugnaremos una relación basada en el respeto a la soberanía, la colaboración mutua, y el fortalecimiento de las relaciones bajo los principios diplomáticos como ejes fundamentales del desarrollo de la región.

**Artículo 6. Participación electoral.** El PODER POPULAR podrá participar en los procesos electorales organizados por el Estado colombiano. Sus candidatos serán definidos a través de consultas internas de carácter democrático, conforme a los lineamientos, criterios y definiciones de política electoral adoptados por su Asamblea Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional será la instancia competente para el otorgamiento de avales para la participación de candidatos del PODER POPULAR a corporaciones o cargos de elección popular, con la debida observancia de los principios democráticos establecidos en las normas legales y en estos estatutos.

## CAPÍTULO II - AFILIADOS AL PODER POPULAR

**Artículo 7.** Son **afiliados** al PODER POPULAR los ciudadanos y ciudadanas que de manera libre decidan hacer parte de la organización política, acojan los principios ideológicos y programáticos y manifiesten su voluntad de ingreso. Los afiliados son a su vez los militantes del PODER POPULAR.

**Artículo 8.** Son **Simpatizantes** del PODER POPULAR los ciudadanos y ciudadanas que, sin ser afiliados militantes, participen en las actividades de esta organización política, apoyen sus candidatos/as en procesos electorales y manifiesten su acuerdo con la estructura ideológica y programática.

**Artículo 9. Derechos.** Son derechos de los/as afiliados/as militantes del PODER POPULAR:

1. Participar de manera activa, expresar su opinión y proponer ideas y líneas de acción para la adopción de las políticas y programas del PODER POPULAR.
2. Tener voz y voto, elegir y ser elegido para los cargos de dirección en las instancias internas propias de la organización.
3. Elegir y ser elegido para cargos de representación política en los procesos electorales oficiales.
4. Participar activamente en los eventos de formación política y en los eventos de formación y difusión que programe el PODER POPULAR.
5. Acudir a las instancias y órganos de dirección del Movimiento, cuando considere que sus derechos han sido vulnerados.
6. Recibir periódica y oportunamente la información sobre las acciones políticas de la organización política.
7. Tener acceso, en igualdad de condiciones, a la información pública que genere la organización.
8. Ejercer control sobre los miembros del PODER POPULAR que se desempeñen en los cargos de dirección y en los cargos de elección popular.

**Artículo 10. Deberes.** Son deberes de los/as militantes del PODER POPULAR:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en estos estatutos.
2. Participar en las asambleas, reuniones y eventos que programe el PODER POPULAR, para contribuir en la definición de sus propuestas y acciones políticas.
3. Acatar y cumplir las orientaciones y decisiones de las instancias de la organización.
4. Actuar con lealtad, apoyando los candidatos del PODER POPULAR en los procesos electorales, promoviendo la unidad y el fortalecimiento de la organización política.

5. Contribuir con las finanzas del Movimiento de acuerdo con las reglas y principios éticos que se definan para la consecución de fondos que garanticen su funcionamiento.
6. Cumplir con eficiencia y transparencia las labores que les sean asignadas por los órganos e instancias de dirección.
7. Cumplir con las normas éticas que sean definidas por los órganos de dirección y control y denunciar hechos que vulneren los principios éticos o los derechos de los afiliados o militantes.

**Artículo 11. Prohibiciones.** Se prohíbe a todo militante o afiliado/a:

- a. Pertenecer a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos.
- b. Apoyar o realizar actividades de campaña a candidatos distintos a los postulados oficialmente por el PODER POPULAR.
- c. Aceptar candidaturas de otros movimientos, partidos o grupos significativos de ciudadanos.
- d. Transgredir la Constitución Política de Colombia, las leyes aplicables en la República de Colombia o las disposiciones de estos Estatutos.

**Artículo 12. Doble militancia.** Está prohibida la doble militancia de los afiliados militantes del PODER POPULAR, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución y en la ley, en especial el artículo 2º de la ley 1475 de 2011.

**Artículo 13. Renuncia.** Es derecho de los afiliados militantes presentar renuncia al PODER POPULAR. Una vez presentada y aceptada la renuncia, el militante afiliado/a perderá todos los derechos que le corresponden y, en el evento que desempeñe un cargo de elección popular, perderá la curul y todo derecho a participar en las instancias de organización del PODER POPULAR.

### **CAPÍTULO III - ESTRUCTURA INTERNA Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

**Artículo 14. Asamblea General.** La Asamblea General es la máxima instancia de participación del PODER POPULAR, conformada por todos sus afiliados militantes y simpatizantes. Solo los afiliados militantes tendrán derecho de voto. En ella, se proponen y deciden los lineamientos políticos y programáticos del PODER POPULAR, se aprueban modificaciones estatutarias, se deciden las escisiones, fusiones o la liquidación del PODER POPULAR, y se eligen los miembros del Comité Nacional, a través de consulta interna de carácter democrático. La Asamblea General se reunirá una vez cada dos años y se podrá convocar de manera extraordinaria cuando así se requiera, por solicitud del o de la Presidente del Comité Nacional.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple con quorum de la mitad más uno de los afiliados militantes registrados, exceptuando las decisiones sobre modificación estatutaria que

requerirá del voto favorable de la mayoría simple de los afiliados militantes, o de las decisiones relacionadas con escisiones, fusiones o liquidación del PODER POPULAR las cuales solo podrán ser adoptadas mediante el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los afiliados militantes.

**Artículo 15. Comité Ejecutivo Nacional del PODER POPULAR.** Es la máxima instancia de dirección del PODER POPULAR. Estará conformada por cinco (5) dirigentes que se elijan en la Asamblea General de listas presentadas por los afiliados militantes, para periodos de dos (2) años contados desde la fecha de su elección. La lista que más votación obtenga será la que conformará el Comité Nacional.

Las listas que no contengan al menos una candidata mujer y una/un candidata/o menor de treinta años (30), no podrá ser sometida a votación por parte de la Asamblea General.

En caso de ausencia permanente de alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, renuncia, expulsión, sanción ética o disciplinaria, sentencia penal condenatoria o que acaezca alguna circunstancia que le impida al correspondiente afiliado miembro ejercer sus funciones como integrante del Comité Ejecutivo Nacional, será el Comité quién elegirá a su reemplazo con el voto favorable de al menos tres (3) de sus integrantes.

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá al menos una vez al mes, mediante mecanismos tecnológicos que permitan la comunicación permanente y sucesiva para garantizar que exista deliberación. Al menos una vez al año, el Comité Ejecutivo Nacional deberá reunirse de manera presencial.

El Secretario General del PODER POPULAR será invitado permanente al Comité Ejecutivo Nacional y podrá intervenir en las reuniones del mismo con voz pero sin voto. El Secretario General será el encargado de citar a las reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo Nacional y a las extraordinarias que sean solicitadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 16. Funciones del Comité Ejecutivo Nacional.** Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Ejercer, por medio de su Presidente, la representación del PODER POPULAR ante la Nación, ante las entidades y funcionarios del Estado, ante las autoridades electorales y entidades de control estatales, órganos y miembros del PODER POPULAR, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas del exterior.
2. Liderar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del Régimen de Bancadas.

3. Conducir las relaciones políticas con los demás partidos, sectores, movimientos y organizaciones políticas y sociales, sindicales y gremiales, nacionales e internacionales.
4. Presidir la Asamblea General, las bancadas parlamentarias, y orientar de común acuerdo con éstas, la actividad del PODER POPULAR en las corporaciones públicas.
5. Dar cumplimiento a las resoluciones, disposiciones o declaraciones que expida la Asamblea General.
6. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias señalando la sede y fecha de la reunión. La respectiva resolución de convocatoria será expedida con la anticipación que permita la previa reunión de los Consejos Regionales, Departamentales, Distritales y Municipales.
7. Crear, suprimir y reglamentar los Consejos Regionales, Departamentales, Distritales o Municipales, así como los Grupos de Trabajo adicionales que considere convenientes para el buen funcionamiento del PODER POPULAR.
8. Reglamentar las funciones de los Consejos Regionales, Departamentales, Distritales o Municipales e intervenir en la solución de los problemas que puedan surgir en las relaciones internas del PODER POPULAR o entre los órganos directivos de éste y las autoridades regionales del mismo, con el objeto de salvaguardar la línea política establecida.
9. Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias, cuando a su juicio ello sea necesario.
10. Dirigir todas las actividades del PODER POPULAR.
11. Efectuar los registros ante las autoridades competentes.
12. Disponer lo relacionado con la estructura administrativa del PODER POPULAR y de sus dependencias, especialmente en lo relativo a la remuneración y reglamento de trabajo de los funcionarios.
13. Elaborar, en asocio de la Secretaría General y de la Tesorería General, el proyecto de presupuesto anual para atender el funcionamiento del PODER POPULAR.
14. Aprobar y ordenar la ejecución del presupuesto a que se refiere el numeral anterior, lo cual se le confiará al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

15. Ejercer la potestad reglamentaria respecto de los presentes Estatutos y especialmente, la que se refiere a la función financiera asignada a la Secretaría General.
16. Crear o suprimir institutos y centros de estudios como organismos asesores del Partido.
17. Dictar el reglamento por el cual debe regirse la afiliación al PODER POPULAR de las personas naturales y de las organizaciones sociales, políticas, culturales y académicas.
18. Designar a los titulares del Centro de Pensamiento Socialdemócrata y de la Secretaría General del PODER POPULAR e integrar por resolución, cuando corresponda, los órganos asesores y de gestión del PODER POPULAR.
19. Delegar las funciones que considere pertinentes en el titular de la Secretaría General del PODER POPULAR o en otros funcionarios.
20. Rendir a la Asamblea General del PODER POPULAR un informe sobre su gestión política y la de los/las afiliados/as militantes elegidos a nombre del PODER POPULAR.
21. Promulgar los Estatutos y sus correspondientes reformas e inscribirlos ante el Consejo Nacional Electoral.
22. Designar provisionalmente a quienes deban desempeñar dignidades o cargos directivos dentro del PODER POPULAR, en caso de que quien deba nombrarlos en propiedad no lo haga y mientras se efectúa la elección o designación.
23. Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

**Artículo 17. Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.** El Comité Nacional elegirá un Presidente quien fungirá como representante legal del PODER POPULAR, y será su vocero político para todos los efectos de representación frente a las distintas instancias del Gobierno Nacional, autoridades electorales, organismos de control, entes territoriales, organizaciones sociales y demás personas naturales o jurídicas con las que el PODER POPULAR deba relacionarse. Así mismo, el Presidente deberá convocar, a través de la Secretaría General, a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, presidirá el desarrollo de las mismas.

**Artículo 18. Secretaría General.** La Secretaría General del PODER POPULAR es el órgano ejecutivo de las decisiones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo

Nacional. Estará presidida por el/la secretario/a general, que será elegido por el Comité Ejecutivo Nacional del PODER POPULAR para el mismo período del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 19. Funciones de la Secretaría General.** La Secretaría General del PODER POPULAR cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir las tareas de organización y afiliación a nivel nacional y las de orden administrativo propias de su dependencia.
2. Llevar el Registro Nacional de Afiliados y dirigir el programa de Carnetización.
3. Llevar el registro de los integrantes de todos los Consejos Territoriales que nombre, de los secretarios y tesoreros de los mismos, de los integrantes de las asambleas regionales, del Congreso Nacional del Partido y de las organizaciones afiliadas.
4. Ejercer la función financiera, entendiendo por la misma la ordenación, ejecución y control del gasto y ejecución del presupuesto, de conformidad con los reglamentos y lineamientos que determine el Comité Ejecutivo Nacional.
5. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, convocarlas por orden del Presidente y llevar las actas y registros de las mismas.
6. Entregar las credenciales para la Asamblea Nacional y ejercer la Secretaría de dicha Asamblea.
7. Tomar parte en las deliberaciones de las bancadas de congresistas, levantar las actas correspondientes y suministrar las informaciones que estos organismos le soliciten.
8. Colaborar con los congresistas del PODER POPULAR en la elaboración de los proyectos de ley que desarrollen el programa del PODER POPULAR.
9. Ejercer la representación legal del PODER POPULAR en los casos en que el o la Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo determine y cumplir las funciones que él o ella le delegue.
10. Atender los asuntos de orden jurídico que sean del conocimiento y trámite de del Comité Ejecutivo Nacional.
11. Revisar y presentar los poderes que acrediten la representación legal del PODER POPULAR ante las autoridades competentes.

12. Vigilar, coadyuvar y propiciar las condiciones necesarias, para que se lleven a cabo en todo el país, las reuniones de los Consejos territoriales o de los Grupos de Trabajo, así como la elección, instalación y funcionamiento regular de los mismos.
13. Expedir las certificaciones de afiliación al PODER POPULAR que les sean solicitadas y autenticar los documentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional, que por su naturaleza lo requieran.
14. Elaborar, conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional y en consulta con el tesorero general, el presupuesto anual del PODER POPULAR y sus adiciones.
15. Las demás que señalen estos Estatutos y las que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 20. Consejos Territoriales del PODER POPULAR.** Son las instancias del PODER POPULAR en el nivel regional, comprendiendo varios departamentos, en el nivel departamental, comprendiendo varios municipios, o en el nivel distrital o municipal. Estarán conformados por los afiliados militantes que residan en la respectiva jurisdicción y tendrán un órgano de dirección y coordinación, que podrá ser unipersonal o colegiado, denominado Comité Ejecutivo con la composición y funciones que establezca el Comité Ejecutivo Nacional en el acto de su creación.

Trabjarán en la difusión de la plataforma política y programática, en la consolidación de liderazgos territoriales y en el fortalecimiento regional del PODER POPULAR. Definirán la acción política a desarrollar en la respectiva jurisdicción y establecerán un reglamento de trabajo, de acuerdo con los lineamientos y reglamentación que profiera el Comité Ejecutivo Nacional que ordenará su creación o supresión.

**Artículo 21. Grupos de Trabajo.** La ejecución de los lineamientos ideológicos y programáticos del PODER POPULAR se realizará en coordinación con la Secretaría General a través de grupos especializados de trabajo que serán creados y reglamentados por el Comité Ejecutivo Nacional, en áreas como la acción política, el trabajo programático, la capacitación, las comunicaciones o la administración y finanzas del PODER POPULAR.

**Artículo 22. Deberes de los Directivos del PODER POPULAR.** Además de los deberes como militantes del PODER POPULAR, son deberes de los Directivos del PODER POPULAR:

1. Cumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que lo regulan.
2. Plasmar en sus decisiones y actuaciones los principios básicos que rigen al PODER POPULAR consagrados en estos estatutos y los que surjan de normas posteriores a

la entrada en vigencia de los mismos.

3. Propiciar los procesos de democratización interna y fortalecer el régimen de bancadas.
4. Conocer y resolver las solicitudes que presenten las instancias u organismos del PODER POPULAR.
5. Implementar con el debido cuidado y diligencia mecanismos y procedimientos para evitar cualquier fuente de financiación prohibida.
6. Implementar con el debido cuidado y diligencia mecanismos y procedimientos a fin de garantizar el cumplimiento de los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.
7. Cumplir los requisitos de la Constitución y la Ley para la inscripción de candidatos a nombre del PODER POPULAR.
8. Prohibir la formación de asociaciones ilegales, participar en ellas o permitirles realizar propaganda a favor del PODER POPULAR, o sus candidatos.
9. Prohibir o no permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral. 10. Aplicar los mecanismos de participación democrática y promover el respeto a las instituciones, a la Constitución y la Ley.

**Artículo 23. Registro de Directivos.** Quienes ostenten la calidad de Directivos del PODER POPULAR, por estar designados o elegidos para dirigirlo y para integrar sus órganos de dirección, gestión y control, deberán ser debidamente inscritos ante el Consejo Nacional Electoral, quien a su vez podrá de oficio, exigir que se verifique la respectiva inscripción si ella no se ha realizado dentro de los diez (10) días siguientes a su elección o designación y realizarla si se dispone de la prueba correspondiente.

**Artículo 24. Faltas Ético-Disciplinarias de los Directivos.** Son faltas Ético-Disciplinarias de los directivos del PODER POPULAR, las siguientes:

1. Incumplir los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación del PODER POPULAR.
2. Desconocer en forma reiterada, grave e injustificada, la solicitud de alguna instancia u organismo interno.
3. Permitir la financiación de la organización y/o la de las campañas electorales, con fuentes de financiación prohibidas.
4. Violar o tolerar que se violen los topes o límites de ingresos y gastos de las campañas electorales.

5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidades e incompatibilidades, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el período para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.
6. Estimular la formación de asociaciones ilegales, hacer parte de ellas o permitirles realizar propaganda a favor del PODER POPULAR o sus candidatos, o que influya en la población para que apoye a sus candidatos.
7. Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.
8. Incurrir en actos tipificados como delitos contra mecanismos de participación democrática; contra la administración pública; contra la existencia y seguridad del Estado; contra el régimen constitucional y legal; de lesa humanidad; o relacionado con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.
9. Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos y/o teniendo conocimiento de estas situaciones, no iniciar los procesos correspondientes, o no realizar las denuncias del caso.
10. No asistir, los integrantes de los Consejos territoriales a más de tres (3) reuniones.
11. Los directivos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizaron, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

**Artículo 25. Régimen Disciplinario de los Directivos.** De acuerdo con la gravedad de las faltas de los directivos se podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita pública en el caso de incumplimiento de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales y/o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación del PODER POPULAR.
2. Suspensión del cargo directivo hasta por tres (3) meses
3. Destitución del cargo directivo y,
4. Expulsión del PODER POPULAR y la consecuente cancelación de la afiliación.

Estas sanciones serán impuestas por el Comité de Veeduría mediante el procedimiento previsto en el Código Disciplinario que forma parte integral de estos Estatutos, con respecto al debido proceso, el cual contemplará la impugnación en el efecto suspensivo, ante el Consejo Nacional Electoral, de la decisión que se adopte, la cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal.

#### **CAPÍTULO IV - INSTANCIAS DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**Artículo 26. Instancias de vigilancia y control.** El PODER POPULAR tendrá un Comité de Veeduría y una Revisoría Fiscal. El Comité de Veeduría ejercerá funciones de control ético, vigilará las actuaciones de las instancias de dirección, velará por la transparencia en las actuaciones de los miembros del movimiento y por la rigurosa implementación de los estatutos. El Comité Nacional del PODER POPULAR reglamentará su composición y funcionamiento. Por su parte, la Revisoría Fiscal vigilará la correcta administración de los recursos y presentará los respectivos informes a la Asamblea Nacional.

El Veedor Nacional será elegido por la Asamblea General para un período de cuatro años. En ningún caso será reelegido.

En caso de ausencia del Veedor Electo, el Comité Nacional procederá a nombrar provisionalmente a la persona que ocupará este cargo.

#### **CAPÍTULO V - MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS**

**Artículo 27. Ejercicio de los derechos como militante.** Los/las afiliados/as militantes del PODER POPULAR, podrán hacer efectivos sus derechos a través de las acciones que se relacionan a continuación: 1. Acción de Cumplimiento. 2. Acción de Amparo. 3. Acción de Impugnación. 4. Acción de Objeción de Conciencia.

**Artículo 28. Acción de Cumplimiento.** Toda/o afiliada/o militante de la Colectividad podrá interponer acción de cumplimiento cuando un órgano del PODER POPULAR omita el cumplimiento de una norma contenida en la Constitución, la ley, los Estatutos, las resoluciones de las directivas de la colectividad o las disposiciones del Consejo Nacional Electoral. Cualquier miembro del PODER POPULAR podrá interponer esta acción ante el Comité de Veeduría, el cual dispondrá de diez (10) días hábiles para decidir si la acción prospera, caso en el cual será obligatoria la realización inmediata del deber omitido.

**Artículo 29. Acción de Amparo.** Toda/o afiliada/o militante de la Colectividad podrá interponer acción de amparo para buscar la protección de manera inmediata de los derechos estatutarios o fundamentales que se estén vulnerando o prevenir su transgresión. Cualquier

militante del PODER POPULAR, podrá interponer esta acción ante el Comité de Veeduría, el cual dispondrá de diez (10) días hábiles para decidir la acción.

**Parágrafo.** La acción de amparo no procederá cuando: 1. Exista otro recurso o medios de defensa internos, salvo cuando se utilice para evitar un perjuicio irremediable. 2. Se trate de proteger derechos colectivos. 3. Cuando se trate de un hecho consumado. 4. Se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto.

**Artículo 30. Acción de Impugnación.** Toda/o afiliada/o militante podrá impugnar los reglamentos especiales, los actos reglamentarios de los Estatutos, las decisiones del Comité Nacional, de los Consejos territoriales, de las respectivas bancadas, los actos de elección previstos en los Estatutos y cualquier otro documento básico del PODER POPULAR.

Esta Acción procederá cuando los actos hayan sido expedidos o realizados con infracción de la Constitución, la Ley, los Estatutos, las normas internas de jerarquía superior en las cuales deberían fundarse y de las disposiciones de los órganos electorales. Cualquier militante del PODER POPULAR, podrá interponer esta acción ante el Comité de Veeduría.

**Parágrafo.** La acción de Impugnación tendrá que ser interpuesta dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la decisión o la expedición del acto que deba impugnarse.

**Artículo 31. Acción de Objeción de Conciencia.** La Acción de Objeción de Conciencia es un mecanismo de aplicación excepcional dentro del Régimen de las Bancadas del PODER POPULAR constituidas en los diferentes órganos colegiados. En ese orden de ideas, cualquier militante colegiado/a en ejercicio de un cargo de elección popular podrá interponer la Acción de Objeción de Conciencia y manifestar ante la bancada del PODER POPULAR correspondiente, su negativa de acoger la decisión mayoritaria y ésta decidirá si es un asunto que corresponde al ámbito de una Objeción de Conciencia. La decisión sobre la Acción, podrá tomarse por la Bancada dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la Acción o de ser necesario, de forma inmediata si las circunstancias de tiempo, modo y lugar así los precisan. Dan lugar a la objeción de conciencia los asuntos religiosos, éticos o de moral civil, siempre que se sustenten en valores y principios preexistentes.

**Artículo 32. Acción de Impugnación ante el Consejo Nacional Electoral.** La acción de Impugnación ante el Consejo Nacional Electoral procede para los siguientes casos: 1. Cualquier afiliado/a militante, por violación grave de los Estatutos del PODER POPULAR dentro de los veinte (20) días siguientes a su inscripción, podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de las Directivas elegidas. 2. Los Directivos del PODER POPULAR que sean sancionados disciplinariamente por el Comité de Veeduría, podrán impugnar la decisión en el efecto suspensivo ante el Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal. 3. Cualquier militante, dentro

de los veinte (20) días siguientes a la adopción de la respectiva decisión, podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución, a la Ley o a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, o las decisiones de las autoridades del PODER POPULAR tomadas contraviniendo las mismas normas.

## **CAPÍTULO VI - CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 33. El Código de Ética y de Régimen Disciplinario.** Las actuaciones de los miembros de las instancias de dirección, administración y control del PODER POPULAR y de sus afiliados militantes se orientarán por un código de ética para el cumplimiento de su acción política, de las normas legales y disposiciones de los presentes estatutos. Se establecerá, asimismo, un régimen disciplinario en el que serán dispuestas las sanciones a las conductas que transgredan los principios, la transparencia y las disposiciones aquí contenidas.

El Comité Nacional del PODER POPULAR elaborará el Código de Ética y el Régimen Disciplinario.

## **CAPÍTULO VII - RENTAS Y PATRIMONIO**

**Artículo 34. Rentas y patrimonio.** Las rentas y patrimonio del PODER POPULAR estarán conformados por las siguientes fuentes, cuyo recaudo se realizará con estricto cumplimiento de las disposiciones legales:

1. Los bienes y recursos que reciba a cualquier título de cualquier persona natural o jurídica, conforme a las reglas establecidas por la Constitución y la Ley;
2. Los aportes que realicen sus militantes o simpatizantes;
3. Los créditos obtenidos con entidades del sector financiero legalmente constituidas y reconocidas, y
4. Las sumas a que tenga derecho dentro de los mecanismos de financiación de partidos y movimientos políticos previstos por el Estado, de acuerdo con las disposiciones legales.
5. Hasta el 25 % del total de recursos que reconozca el estado por gastos de reposición de las campañas a cada candidato del Partido, de acuerdo con la reglamentación que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

**Ejecución de los recursos.** Los recursos del PODER POPULAR serán distribuidos con criterios de equidad, de acuerdo con las necesidades para su funcionamiento y para la financiación de los procesos electorales. El Comité de Finanzas elaborará el presupuesto

anual y su programa de ejecución que serán aprobados por el Comité Nacional del PODER POPULAR. Los resultados de la gestión presupuestal serán ampliamente informados a las instancias del Movimiento y a las autoridades electorales.

## **CAPÍTULO VIII - DISOLUCIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 35. Disolución, fusión, escisión y liquidación.** El PODER POPULAR tendrá una duración indefinida. No obstante, en caso de disolución, fusión, escisión o liquidación de la organización, las decisiones serán adoptadas por la Asamblea Nacional, la cual decidirá sobre el procedimiento de liquidación y la entidad análoga o similar que recibirá los bienes y recursos que resulten de la eventual liquidación.

## **CAPÍTULO IX - CENTRO DE PENSAMIENTO SOCIALDEMÓCRATA**

**Artículo 36. Definición y Funciones.** El Centro de Pensamiento Socialdemócrata, es el órgano oficial de investigaciones, estudios, formación y capacitación del PODER POPULAR. El Centro cumplirá las siguientes funciones:

1. Realizar investigaciones académicas sobre cuestiones políticas, económicas y sociales relevantes para el contexto nacional e internacional.
2. Analizar tendencias políticas y económicas con el fin de proporcionar información actualizada y rigurosa al PODER POPULAR.
3. Proponer y desarrollar políticas públicas basadas en los principios socialdemócratas, que promuevan la equidad, justicia social, el bienestar de la sociedad, el respeto por los derechos humanos y la paz en Colombia.
4. Conducir estudios demográficos y de impacto social para comprender las necesidades y desafíos específicos de diferentes grupos poblacionales.
5. Organizar programas de formación y capacitación para afiliados/as militantes, dirigentes, funcionarios, candidatos y líderes del PODER POPULAR, fortaleciendo sus habilidades en áreas como liderazgo, comunicación política y gestión pública.
6. Difundir y promover los valores fundamentales de la socialdemocracia, como la justicia social, la igualdad de oportunidades y la solidaridad, así como los valores, la misión y la visión que inspiran al PODER POPULAR.
7. Brindar asesoramiento estratégico al PODER POPULAR en temas políticos, económicos y sociales, para respaldar la toma de decisiones informadas.

8. Publicar informes y estudios que comuniquen de manera clara y accesible los hallazgos y recomendaciones del Centro de Pensamiento.
9. Facilitar espacios de diálogo entre distintos actores políticos, sociales y económicos para promover consensos y soluciones constructivas.
10. Evaluar y analizar las políticas públicas en vigencia, identificando áreas de mejora y proponiendo alternativas basadas en enfoques socialdemócratas.
11. Establecer colaboraciones con centros de pensamiento, universidades y organizaciones internacionales que compartan objetivos y valores afines.
12. Las demás que determine el Comité Ejecutivo Nacional o estos Estatutos.

## **CAPÍTULO X - OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 37. Reforma de Estatutos.** La reforma de los estatutos deberá ser presentada en detalle y aprobada por la Asamblea Nacional del PODER POPULAR.

**Artículo 38. Vigencia.** Los presentes estatutos rigen a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional del PODER POPULAR.

**Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**